



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por la parte actora el 09 de abril de los corrientes, que se avizoran en el archivo PDF 10 del expediente digital, este Despacho ordena **REQUERIR a la apoderada demandante** para que realice nuevamente la notificación del demandado, esta vez, señalando que la fecha del auto de mandamiento ejecutivo que se notifica es veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y no como erróneamente allí se dispuso.

Lo anterior, de conformidad al artículo 291 del Código General del Proceso:

*PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

*"(...) 3. <Ver Notas del Editor> La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y **la fecha de la providencia que debe ser notificada, (...)**"*

El anterior requerimiento se realiza en aras de evitar posibles nulidades.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Alejandra Moreno Castañeda'.

**MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA**

Juez